

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué

REF.: PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
"I.C.B.F."

DEMANDADO: ALVARO PINILLA ROJAS

RAD.: 73001-3103-006-2018-00232-00

En mi condición de apoderado del demandado **ALVARO PINILLA ROJAS** en el asunto de la referencia, con todo respeto me permito interponer Recurso de Apelación contra la decisión que adopta el despacho en auto del 26 de febrero del corriente año, por encontrarla no ajustada al objeto de la pretensión plasmada en el Incidente de Nulidad Propuesto; esto, de conformidad a los establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 321 del C.G. del P., el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

- 1) Reitero que, en este mismo proceso cursó proceso ejecutivo para el cobro de frutos civiles causados por la renta que producen los bienes inmuebles que son copropiedad de la institución demandante y de mi representado.
- 2) Dije con claridad que al proferir fallo el día 6 de febrero del año 2024 en el ejecutivo de la referencia, en el numeral Segundo se advirtió que la condena asciende a la suma de \$44'211.616.01, exigible desde el 21 de diciembre de 2021 al mes de febrero de 2024, reitero, sin considerar que en el proceso ejecutivo anterior ya con sentencia, se determinó la liquidación desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de agosto de 2023; error aritmético éste, que si la liquidación de frutos ya fue liquidada al mes de agosto de 2023, no se puede volver a liquidar frutos desde diciembre de 2021 hasta el mes de agosto de ese año, sino a partir del mes de septiembre de 2023 al mes de agosto de 2024.
- 3) Como se puede ver en ambas liquidaciones resultaría un doble cobro desde el mes de diciembre de 2021 al mes de agosto de 2023, esa, la causal que genera nulidad y por ende es viable ejercer el control de

legalidad a tono del artículo 132 del C.G. del P., para corregir el error aritmético o inconsistencia que presenta dicha liquidación.

- 4) Al proponer el Incidente de Nulidad que resulta posterior a dicho fallo, que consiste en el error aritmético presentado en las liquidaciones ya mencionadas, merece especial cuidado ya que se trata de una doble ejecución que ni el despacho ni la parte demandada, cuestión involuntaria, avizoramos en la precitada audiencia del 6 de febrero de 2024, para que se determine con claridad que se debe ejercer control de legalidad a voces del artículo 132 del C.G. del P.; es decir, enmendar esta imposición sustantiva que conlleva a un detrimento patrimonial en contra de mi representado.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar la despacho se sirva conceder el recurso ante el Superiora tono de las disposiciones ya mencionadas.

DERECHO:

Me apoyo conforme a lo establecido en el artículo 132, 321 numerales 5 y 6 del C. G. del P.

Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a long horizontal stroke and a small mark at the end.

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS

C. C. No. 5.946.404 del Líbano

T. P. No. 176.554 del C. S. de la Judicatura

RECURSO DE APELACION PROCESO RADICADO 2018-232

jose gildardo murcia walteros <giljose1954-@hotmail.com>

Vie 1/03/2024 10:03 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS ALBERTO VIANA PATIÑO <luislavp48@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

RECURSO DE APELACION ICBF VS ALVARO PINILLA ROJAS.pdf;

Cordial Saludo,

Buenos días:

Con todo respeto me permito hacer llegar dentro del término legal el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión del 26 de febrero último, dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS

C.C.No.5'946.404 de Líbano

T.P.No.176.554 del C.S. de la Judicatura